

BUENOS AIRES, TO MAY 2018

VISTO el Expediente B 3413486 del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA correspondiente a la sociedad FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la presentación de los estados contables de FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (ex FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS) por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2007.

Que sustanciadas las actuaciones, fojas 1336/1337 el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO observa que los estados contables presentados no se ajustan a la normativa vigente. En tal sentido, se advierte que la Comisión Fiscalizadora omitió incluir en su informe la referencia a las comprobaciones sobre el estado del capital social, conforme lo prescribe el artículo 2.3 capítulo I Anexo A de la Resolución General Nro. 26/2004, modificada por la Resolución Nro. 8/2015. La sociedad subsanó la omisión con la presentación de una certificación contable fechada el 2 de julio de 2009 (fojas 48/50), firmada por el representante de la Comisión Fiscalizadora. No obstante ello, las comprobaciones sobre el estado del capital social debieron constar en el informe a los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2007, conforme lo prescribe el artículo 2.3. capítulo I Anexo A de la Resolución General Nro. 26/04, modificada por la Resolución General Nro. 8/2015. Si bien la sociedad informó en su presentación de





fojas 792, punto 3) de fecha 4 de octubre de 2010, que se comprometía a tener en cuenta la observación para los ejercicios posteriores, lo cierto es que dicho compromiso no fue cumplido tal como ha sido observado en los estados contables posteriores, cerrados al 31 de diciembre de 2010, 2011 y 2012, obrantes en los expedientes de Legajos de Asamblea B3481433; 3674273 y 3726328 respectivamente, donde también se reiteró la observación.

Que también se advierte que no se dejó constancia de los datos de rúbrica y los folios en que dichos balances fueron transcriptos. Si bien es cierto que la sociedad informó con posterioridad en su presentación de fojas 51 y 226/227 los datos omitidos, no lo es menos que dicha información debió constar en los estados contables presentados, conforme lo dispone el artículo 145 punto 3 de la Resolución General 7/2005, modificada por la Resolución General Nro. 7/2015, por lo que habría quedado configurado un incumplido a dicha normativa. Cabe señalar que la requerida se comprometió a tener en cuenta lo observado para los ejercicios futuros y sin embargo no cumplió al presentar los balances correspondientes a los períodos 2010, 2011 y 2012 con la misma omisión.

Que finalmente se observa que en el detalle de las adjudicaciones pendientes de entrega, había contratos sin pedido ingresado y respecto de los cuales la sociedad informó a fojas 1176 que no se daban de baja los pedidos sino que a la finalización del plan se enviaba una carta a los suscriptores reclamando dicho documento. Cabe destacar que esta cuestión ya había sido observada en los estados contables finalizados en el año 2008 (legajo de Asamblea B 3430339) y sin embargo FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (ex FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS) continuó con esa práctica.

Que a fojas 1346 la sociedad solicita una prórroga de plazo para presentar su descargo.

Que a fojas 1348 la sociedad presenta su responde y sin formular descargo alguno, manifiesta que ha tomado debido contacto con la Comisión





Fiscalizadora y los Auditores Externos a efectos de que en los informes a los Estados Contables futuros no se repitan las situaciones planteadas.

Que sin embargo, las irregularidades verificadas en estos estados contables no han sido subsanadas en los ejercicios posteriores.

Que lo expuesto constituye un incumplimiento reiterado a lo establecido por el artículo 2.3 capítulo I Anexo A de la Resolución I.G.J. Nro. 26/2004, modificada por la Resolución General Nro. 8/2015.

Que en atención a ello corresponde sancionar a FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (ex FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS) con una multa de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).

Que lo expuesto concuerda con lo dictaminado por el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO a fojas 1349/1350.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 14 y 21 inciso a) de la Ley 22.315 y 52 y 60 del Decreto 142.277/43,

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- SANCIONASE a FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (ex FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS) con una multa de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) por las irregularidades reseñadas en los considerandos de la presente. La multa deberá ser oblada y acreditado su pago dentro de los QUINCE (15) días de notificada bajo apercibimiento de ejecución. Se hace saber que el pago podrá ser efectuado en las cajas del Ente de Cooperación Técnica y Financiera sito en Paseo Colón 285,





Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las sedes del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y/o el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Notifíquese por cédula a FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (ex FIAT AUTO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS). Para el cumplimiento de la misma, pase a La DELEGACION ADMINISTRATIVA. Oportunamente pase al DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO para su archivo.

RESOLUCION PARTICULAR I.G.J. NRO:

0000659

AGT